



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORIA JURIDICA

403

Bogotá, D.C

RADICADO ORFEO No 2014120880100165E
RADICADO SISTEMA No 8833

RESOLUCIÓN No. **0274** DE 19 MAY 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EN RELACIÓN AL RECURSO DE
REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No 0013
DEL 13 DE ENERO DE 2016.

Entra el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No 0013 del 13 de Enero de 2016, incoado por el señor RODRIGO ERNESTO RAMIREZ MONROY, identificado con la C.C. No 79.663.567 de Bogotá en calidad de propietario del establecimiento de comercio ACUAEXPRESS SAS, ubicado en la Diagonal 79 B No 63-43 de esta ciudad.

ANTECEDENTES

Se inicia la presente actuación administrativa derivada de la Resolución No 1108 del 21 de octubre de 2013 (Folios 1 a 4).

Por medio de radicado SDQS No 1189830 de fecha 26/05/2014 se interpuso queja en contra del establecimiento de comercio ubicado en la Diagonal 79 B No 63-43. (Folio 7)

Mediante radicado No 20141230091931 de fecha 27/05/2014 se solicitó al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio los documentos contenidos en la Ley 232 de 1995, para el legal funcionamiento de la actividad comercial ejercida en el predio de la referencia. (Folio 9).

Por medio de radicado No 20141230099691 de fecha 09/06/2014 se ofició al Gerente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP para lo de su competencia. (Folio 12)

Por medio de radicado No 20141230099741 de fecha 09/06/2014 se dio respuesta al quejosos. (Folio 14)

Por medio de radicado No 20141230099601 de fecha 09/06/2014 se ofició al Comandante de Estación de Policía para lo de su competencia. (Folio 15)

Por medio de radicado No 20141220056612 de fecha 20/06/2014 la empresa de acueducto informa que no se presenta ninguna anomalía en la prestación del servicio de agua en el citado establecimiento de comercio. (Folio 16 y 17)

Por medio de radicado No 20141220064642 de fecha 17/17/2014 la apoderada del hoy investigado allega algunos de los requisitos requeridos. (Folio 18)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

No. 0274
404

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORIA JURIDICA

43 de esta ciudad, con actividad de **VENTA Y ALMACENAMIENTO DE AGUA**, representado legalmente por el señor **Rodrigo Ernesto Ramírez Monroy** o quien haga sus veces, por lo expuesto en la parte motiva. **SEGUNDO.-** Una vez ejecutoriado y en firme el presente proveído, oficiase al Comandante de la **Décima Segunda Estación de Policía de Bogotá D.C.**, con el fin de materializar y dar cumplimiento a la sanción impuesta en el numeral anterior. **TERCERO.-** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, en el efecto suspensivo, el primero ante la **Alcaldía Local de Barrios Unidos** y el segundo ante el **Honorable Consejo de Justicia de Bogotá D.C.**, los cuales deberán ser presentados personalmente y por escrito motivado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, si a ello hubiere lugar. " (fls 124 a 131)

Por medio de radicados No 20161220012692 y 20161220012812 el señor **Rodrigo Ernesto Ramírez Monroy** interpone los recursos de reposición y en subsidio de apelación. (fls 136 a 157)

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El peticionario hace un relato de los hechos y se refiere a que a que la persona que acusa su empresa instiga anónimamente para causar daños, que la Empresa de Acueducto informa que no se presenta ninguna anomalía en la prestación del servicio de agua en el lugar, que en el lugar solo funcionan oficinas administrativas y no un establecimiento de comercio, que el certificado de cámara y comercio dice que no hay ningún establecimiento, que el uso del suelo permite su actividad incluso la de oficinas como existe en la actualidad por lo que solicita revocar la Resolución No 0013 del 13 de enero de 2016 y que se tenga en cuenta que el inmueble funcionan oficinas administrativas y el despacho de transporte de vehículos para diferentes actividades lícitas.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para resolver el recurso se examina el expediente y los argumentos del recurrente, toda vez que ellos contienen los fundamentos fácticos y jurídicos que permitirán establecer si los mismos son suficientes y razonables para entrar a variar la decisión tomada, o si por el contrario, las razones y fundamentos que revisan al acto acusado no son suficientes y consecuentemente se deba confirmar la decisión impugnada:

Antes de entrar a analizar el recurso se hace necesario establecer si este cumple con los requisitos establecidos en nuestra legislación. Establece el artículo 74 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que de los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, que los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene su recibo y tramitación e imponga las sanciones correspondientes.

Los recursos deberán Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORIA JURIDICA

19 MAY 2016,

405
4

de 2005, norma que no contempla el uso de suelo para la actividad comercial de VENTA Y ALMACENAMIENTO DE AGUA. (fls. 82 a 87).

Ahora bien, pese a que el recurrente señala que allí funcionan unas oficinas, se encuentra bien sustentado dentro de la actuación administrativa que la actividad desarrollada en el establecimiento de comercio es venta y almacenamiento de agua tal y como se comprueba a folios 5 y 6. De igual manera obran las visitas de los folios 35, 45, 69 y 69 vuelto y 111.

Con lo anterior queda probada la actividad comercial que la norma urbana no permite el uso de venta y almacenamiento de agua y ninguno de los argumentos planteados desvirtúa ni la actividad ni el uso del suelo, razón por la cual no existe justificación que le permita al Despacho variar la decisión de cierre definitivo decretada mediante Resolución No 0013 del 13 de Enero de 2016, se concederá el recurso de apelación y se hará saber que contra el presente acto no procede recurso alguno.

En mérito de lo antes expuesto, el Alcalde Local de Barrios Unidos .

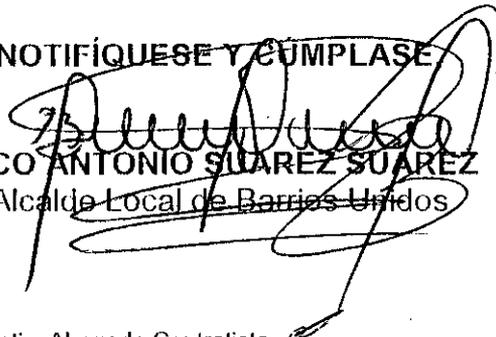
RESUELVE:

PRIMERO- No Reponer la Resolución No 0013 del 13 de Enero de 2016, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO- Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo por tanto remítanse las diligencias.

TERCERO- Hacer saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ZICO ANTONIO SUAREZ SUAREZ
Alcalde Local de Barrios Unidos

Proyectó: Carlos Enrique Freyle Matiz. Abogado Contratista.

Revisó: Wilson Hernandez Ariza.- Coordinador Normativo y Jurídico